



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VOL. 06308
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORMIDAD 03/2009
06/113/397-VI-(JMHR)-3813/2009

ACUERDO

México, Distrito Federal, a quince de diciembre del año dos mil nueve.-----

VISTO, el escrito de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, recibido el once del mismo mes y año, en la Unidad de Control Documental de este Órgano Interno de Control, signado por el **C. CARLOS SAN ROMÁN**, en supuesta representación de la empresa denominada **AMD LATINOAMÉRICA LTD**, mediante el cual interpone inconformidad en contra de la Junta de Aclaraciones celebrada al primero de diciembre del año en curso, derivada de la Licitación Pública Nacional Mixta, número LPNM 00006004-005/2009, para la contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de escritorio (PCES)"; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos; 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción II, 65, fracción I; 66, 67, fracción II; y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3º, apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como, los artículos 2 y 98-A segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

SEGUNDO.- Realizado un análisis exhaustivo al escrito de inconformidad, presentado por el **C. CARLOS SAN ROMÁN**, quien se ostentó como representante legal de la empresa denominada **AMD LATINOAMÉRICA LTD**, sin acreditarlo, se tiene que el acto materia de la inconformidad en donde presuntamente se presentó la actuación irregular de la unidad convocante de la Licitación, fue en la última junta de aclaraciones iniciada el primero de diciembre de dos mil nueve; asimismo, a fin de corroborar la presentación oportuna de la instancia que se acuerda, y tomando en cuenta que el promovente no acompañó ningún elemento de convicción, ésta Área de Responsabilidades tiene como un Hecho Notorio que la referida junta de aclaración concluyó hasta el día dos del mismo mes y año, lo que se desprende del contenido de los diversos expedientes de inconformidad radicados con los números 01/2009 y 02/2009, del índice de ésta Área, y que corresponden de igual forma a la Licitación Pública Nacional Mixta, número LPNM

00006004-005/2009, para la contratación del "Servicio Administrado de la Plataforma de Cómputo de escritorio (PCES)".-----

Es aplicable, en lo conducente, la tesis número XIII.3o.4 K, correspondiente a la Novena Época del Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2679, misma que es del tenor siguiente:-----

"HECHOS NOTORIOS. LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO PUEDEN INVOCAR OFICIOSAMENTE, COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DE AQUÉLLOS COMO MEDIOS DE PRUEBA APTOS PARA DETERMINAR QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN JUICIO DE AMPARO QUE RESULTA NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE. De acuerdo con las razones que la informan y la disposición legal que interpreta, la tesis P. IX/2004, que se puede consultar a fojas doscientos cincuenta y nueve, del Tomo XIX, abril de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunal Pleno, con el rubro: "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.", *es aplicable* no sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, en relación con los expedientes y las ejecutorias de los que por virtud de sus funciones tengan conocimiento, incluso para actualizar un motivo manifiesto e indudable de improcedencia que dé origen al desechamiento de una demanda de amparo que puede derivarse también de esos hechos notorios, ya que de lo contrario se limitaría la facultad del Juez de Distrito o del Tribunal Colegiado para establecer la existencia de elementos que le permitan determinar, con plena certidumbre, que un juicio de amparo resulta notoriamente improcedente, conforme a lo dispuesto en el numeral 145 de la Ley de Amparo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 97/2005. Raymundo Victorino Díaz Hinojosa. 15 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María de Fátima Isabel Sámano Hernández. Secretario: Salvador de Jesús Castellanos Aguilar."

La cual si bien no es obligatoria para ésta autoridad administrativa, si puede ser tomada como una fuente de derecho para orientar la actuación de ésta autoridad.-----

Bajo esa tesis, se desprende que la presentación de la inconformidad no cumple con el requisito de temporalidad previsto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor, el cual a la letra establece:-----



“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:

...” (EL subrayado y énfasis es añadido)

Lo anterior, en razón de que como ha quedado precisado la última junta de aclaraciones, iniciada el día primero de diciembre del año en curso concluyó al día siguiente, es decir, el dos de diciembre de dos mil nueve, por lo que a la fecha en que el promovente presentó ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su instancia de inconformidad, a saber el once de diciembre de dos mil nueve, transcurrieron en exceso el plazo de seis días hábiles siguientes a dicha junta, por lo que la misma fue presentada en forma extemporánea, y por ello fue consentido el acto que se inconforma, atendiendo a que el plazo corrió del tres al diez de diciembre de la presente anualidad, sin que sean computados el cinco y seis del referido mes y año, por corresponder a sábado y domingo, lo que impide entrar al estudio del fondo del asunto.-----

Igualmente resulta aplicable, en lo conducente, la jurisprudencia XIV.2o. J/7, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, Tomo V, Marzo de 1997, página 733, misma que a la letra dice:-----

“RECURSO DE OPOSICION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION. JURIDICAMENTE ES POSIBLE DESECHARLO POR EXTEMPORANEO EN LA RESOLUCION QUE LE PONE FIN. En la resolución que pone fin al recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, es legal desecharlo, si fue interpuesto fuera del término conferido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, misma que en su artículo 214, fracción I, establece expresamente que en la mencionada resolución final, el recurso podrá ser desechado por improcedente y, por otra parte, el diverso numeral 218 de la misma ley dispone en su fracción III, como causal de improcedencia, el que el propio recurso se haga valer contra actos administrativos que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos que no se impugnaron en el plazo señalado para el efecto; razones por demás evidentes que

suponen desde luego la facultad de la autoridad para desechar el referido medio de impugnación, con independencia de que previamente se hubiere admitido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 541/96. Fernando Alvarez Simán. 9 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Amorós Izaguirre. Secretario: Gonzalo Eolo Durán Molina.

Amparo en revisión 542/96. Luis Antonio Zúñiga Herrera. 9 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretaria: Lucía Díaz Moreno.

Amparo en revisión 543/96. Emilio Alberto Loret de Mola Gómory. 9 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo V. Monroy Gómez. Secretario: José Guadalupe Orta Méndez.

Amparo en revisión 544/96. María de Lourdes Zúñiga Herrera. 9 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Amorós Izaguirre. Secretario: Gonzalo Eolo Durán Molina.

Amparo en revisión 551/96. Fernando Alvarez Simán. 16 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo V. Monroy Gómez. Secretario: José Guadalupe Orta Méndez." (El subrayado y énfasis es añadido)

Misma que no es obligatoria, pero que constituye un criterio para considerar al momento de que ésta autoridad emita sus determinaciones. -----

En base a los razonamientos anteriores, es procedente acordar y al efecto se:-----

ACUERDA

PRIMERO.- Que en ejercicio de las facultades que se derivan del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se determina que al no presentar el inconforme dentro del plazo legal su instancia de inconformidad, con fundamento en los artículos 65, fracción I; 67, fracción II; y 71, primer párrafo, de la Ley antes citada, se tiene por **DESECHADO** el escrito de inconformidad presentado ante esta autoridad administrativa, en fecha once de diciembre de dos mil nueve, signado por el **C. CARLOS SAN ROMÁN**, en supuesta representación de la empresa denominada **AMD LATINOAMÉRICA LTD**, de conformidad con los razonamientos establecidos en el Considerando Segundo del presente acuerdo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VOL. 06308
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORMIDAD 03/2009
06/113/397-VI-(JMHR)-3813/2009

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **C. CARLOS SAN ROMÁN**, en supuesta representación de la empresa denominada **AMD LATINOAMÉRICA LTD**, en el domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, Número 40, Torre 1, Piso 18, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 01100. **Cúmplase.**-----

Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante los testigos de asistencia que firman para constancia de conformidad con el artículo 60 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del artículo 11 de dicho ordenamiento.-----


LIC. DORA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. JOSÉ M. HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ


LIC. BRUNO R. MARTÍNEZ VILLASEÑOR

C.c.p.- **LIC. SUHAILA MARÍA NUÑEZ ELÍAS.-** Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Para su conocimiento.- Presente.
LIC. SUSANA GEORGINA LEÓN GONZÁLEZ.- Encargada de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Calzada de la Virgen, No. 2799, Edif. C, Piso 2, Ala Sur, Colonia C.T.M. Culhuacán, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal. C.P. 04480.- Mismo Fin

BRMV/JMHR

